De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR N°7472

Alejandro Pacheco Castro

Diputado

EXPEDIENTE N° 23.218

30 de junio de 2022

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR N° 7472

Expediente N° 23.218

Asamblea Legislativa:

Este proyecto de ley tiene por objetivo precisar el alcance de la regulación de precios establecida en el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, con el propósito de evitar una práctica perjudicial al interés de los consumidores, que ha llevado a la fijación del precio del arroz por muchos años, afectando negativamente a los consumidores, sobre todo a las personas menos favorecidas.

En Costa Rica, la regulación de precios se establece por medio de la Ley N.° 7472 “Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, que en su artículo 5 indica lo siguiente:

“*Artículo 5°. - Casos en que procede la regulación de precios.*

La Administración Pública puede regular los precios de bienes y servicios sólo en situaciones de excepción, en forma temporal; en tal caso, debe fundar y motivar apropiadamente esa medida. Esta facultad no puede ejercerse cuando un producto o servicio es vendido o prestado por la Administración Pública, en concurrencia con particulares, en virtud de las funciones de estabilización de precios que expresamente se señalen en la ley.

Para el caso específico de condiciones monopolísticas y oligopolísticas de bienes y servicios, la Administración Pública regulará la fijación de los precios mientras se mantengan esas condiciones.

Los bienes y servicios sujetos a la regulación mencionada en el párrafo anterior, deben fijarse por decreto ejecutivo, previo parecer de la Comisión para promover la competencia acerca de la conveniencia de la medida. En ese decreto, se debe establecer el vencimiento de la medida cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la respectiva regulación, según resolución fundada de esa Comisión, que debe comunicarse al Poder Ejecutivo para los fines correspondientes. En todo caso, esta regulación debe revisarse dentro de períodos no superiores a seis meses o en cualquier momento, a solicitud de los interesados. Para determinar los precios por regular, deben ponderarse los efectos que la medida pueda ocasionar en el abastecimiento.

Asimismo, la Administración Pública podrá regular y fijar el precio mínimo de salida del banano para la exportación.

La regulación referida en los párrafos anteriores de este artículo, puede realizarse mediante la fijación de precios, el establecimiento de márgenes de comercialización o cualquier otra forma de control.

Los funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio están facultados para verificar el cumplimiento correcto de la regulación de precios mencionada en este artículo."

Entonces, es claro que quien establece el precio del arroz es el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) mediante un Decreto Ejecutivo, y que dicho

Decreto debe contener el criterio de la *Comisión para promover la competencia (COPROCOM).* Además, la fijación del precio es una medida temporal y excepcional.

A pesar de lo anterior, en el caso del arroz la política pública de regulación de precios se ha vuelto permanente, rompiendo con ello el criterio de temporalidad y excepcionalidad establecido en la legislación. Las últimas administraciones prácticamente desde el momento de entrada en vigor de la Ley N° 7472 han venido renovando los decretos de fijación de precio sin atender las causas que llevan a la fijación. En este sentido, un estudio realizado por las economistas Alejandra Mata y Viviana Santamaría para la Cámara de Comercio concluyó que: "… La fijación de precios del arroz lejos de contribuir a los objetivos de política importantes, como el aumento de la productividad y el mejoramiento de las condiciones de acceso por parte de los consumidores, ha incentivado la transferencia de rentas…"[1]

Adicionalmente, la regulación de precios ha servido para promover la regulación de precios mínimos al consumidor, con lo cual se contraviene totalmente la filosofía regulatoria que tiene como objetivo final la protección al consumidor, el cual es el eslabón más débil de la cadena comercial.

Sobre la regulación de precios mínimos, la Presidenta de la Comisión para Promover la Competencia, Viviana Blanco, ha manifestado que: "Los precios mínimos perjudican a los consumidores al establecer el menor precio al cual se puede ofrecer un producto en el mercado, lo que limita la competencia en precio entre los

[1] Mata S. Alejandra y Santamaría G. Viviana. Impacto para el consumidor de la Regulación de Precios en Costa Rica. CCR. Diciembre de 2016. Pág. 66.

industriales que fabrican el producto y entre estos y los importadores del grano. Si bien asegura un margen de ganancia a los industriales y comercializadores del grano, lo hace en detrimento de los consumidores de un producto esencial en la canasta de los costarricenses, especialmente de los de menor ingreso"[2]

Con base en todos los aspectos supra señalados, y con el convencimiento de que este proyecto de ley mejorará la interpretación que se hace del artículo 5 de la Ley 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, eliminando las distorsiones actuales que, surgidas de una forma antojadiza de entender la norma indicada y que perjudica a los consumidores en nuestro país, es que se presenta a consideración de las señoras y señores diputados este proyecto de ley.

[2] Coprocom avala eliminar precios mínimos en arroz: "fijación no ha tenido resultados" (crhoy.com).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONUSIMODR N°7472

ARTÍCULO ÚNICO: Refórmese el Artículo 5 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 5°.- Casos en que procede la regulación de precios.
La Administración Pública puede regular los precios de bienes y servicios sólo en situaciones de excepción, en forma temporal; en tal caso, debe fundar y motivar apropiadamente esa medida. Esta facultad no puede ejercerse cuando un producto o servicio es vendido o prestado por la Administración Pública, en concurrencia con particulares, en virtud de las funciones de estabilización de precios que expresamente se señalen en la ley.

Para el caso específico de condiciones monopolísticas y oligopolísticas de bienes y servicios, la Administración Pública regulará la fijación de los precios mientras se mantengan esas condiciones.

Los bienes y servicios sujetos a la regulación mencionada en el párrafo anterior, deben fijarse por decreto ejecutivo, previo criterio de la Comisión para promover la competencia acerca de la conveniencia de la medida, criterio será vinculante para la

Administración. En ese decreto, se debe establecer el vencimiento de la medida cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la respectiva regulación, según resolución fundada de esa Comisión, que debe comunicarse al Poder Ejecutivo para los fines correspondientes. En todo caso, esta regulación no podrá exceder los seis meses calendario no pudiendo renovarse la medida. Para determinar los precios por regular, deben ponderarse los efectos que la medida pueda ocasionar en el abastecimiento y en los consumidores, sobre todo aquellos de menores ingresos.

Asimismo, la Administración Pública podrá regular y fijar el precio mínimo de salida del banano para la exportación.

La regulación referida en los párrafos anteriores de este artículo, puede realizarse mediante la fijación de precios máximos o el establecimiento de márgenes de comercialización únicamente.

Los funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio están facultados para verificar el cumplimiento correcto de la regulación de precios mencionada en este artículo.”

Rige a partir de su publicación.

Alejandro Pacheco Castro
Diputado

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada